

EXPEDIENTE:	01420/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE:	COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.
PONENTE POR RETORNO :	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01420/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

En fecha 25 (veinticinco) de Octubre el año 2012, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

*"Solicito copia simple de los oficios girados por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) con motivo de la introducción de la red de suministro de energía eléctrica en el área ocupada por la Organización Antorcha Campesina Campesina o Antorcha Popular, en el predio identificado como Fracción "G" de la Exhacienda de Santa María de Guadalupe Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México."***(SIC)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00058/IMEVIS/IP/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SAIMEX**.

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Posteriormente en el sistema aparece que con fecha 15 quince de Noviembre de 2012 dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE** en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00058/IMEVIS/IP/2012"

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
Adjunto encontrará dos archivos en formato pdf, uno con la respuesta a su petición y otro la información solicitada.*

Responsable de la Unidad de Información
JUAN BERNAL VAZQUEZ
ATENTAMENTE
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL"

EXPEDIENTE:	01420/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE:	COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.
PONENTE POR RETORNO :	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

El archivo adjunto contiene lo siguiente:

San Antonio la Isla, Méx., 13 de noviembre de 2012.

[REDACTED]

Presente.

Con relación a su solicitud de Información Pública con número de folio 00058/IMEVIS/IP/2012, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la cual describe lo siguiente:

"Solicito copia simple de los oficios girados por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) con motivo de la introducción de la red de suministro de energía eléctrica en el área ocupada por la Organización Antorcha Campesina Campesina o Antorcha Popular, en el predio identificado como Fracción "G" de la Exhacienda de Santa María de Guadalupe Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México."

Al respecto y con fundamento en los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Me permito comentarle que el 25 de octubre del presente año, se recibió la solicitud de información número 00058/IMEVIS/IP/2012, a través del SAIMEX, la cual fue revisada por la Unidad de Información para posteriormente, turnarla al Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Atención a Grupos Sociales de este Instituto, quien emitió su respuesta por el mismo medio; acto seguido, la Unidad de Información sometió a consideración del Comité de Información de este Instituto, dentro de los trabajos de la Octava Sesión Extraordinaria, la respuesta para atender su petición, misma que fue objeto de revisión, análisis y validación por los integrantes del Comité de Información, tomando el acuerdo CI-IMEVIS/067/2012, a través del cual, se le da la respuesta que a continuación se enuncia:

En atención a su solicitud de información y en base a la información que nos hizo llegar la Subdirección de Atención a Grupos Sociales de este Instituto, me permito anexar un archivo en formato pdf del oficio enviado a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), de fecha 17 de agosto del 2011.

Así mismo y de conformidad con el Capítulo Octavo, numeral 38, inciso d) subinciso e) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le envía la presente respuesta a través del SAIMEX, mismo medio por el que presentó su solicitud.



EXPEDIENTE:	01420/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE:	COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.
PONENTE POR RETORNO :	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por lo anterior y en cumplimiento a los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que de considerar que la respuesta que se le proporciona es desfavorable a su solicitud, podrá presentar ante esta Unidad de Información, un recurso de revisión por escrito o vía electrónica a través del SAIMEX, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido conocimiento de la respuesta otorgada.

A t e n t a m e n t e



Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información

EXPEDIENTE: 01420/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.
PONENTE POR RETORNO : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



IMEVIS
Instituto Mexiquense
de la Vivienda Social

" 2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero "

Naucalpan de Juárez, Méx., a 17 de agosto de 2011.

**COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
CAMPO VICTORIA
P R E S E N T E**

En atención a la petición realizada por la Organización Social Antorcha Popular, se hace del conocimiento, que este Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, ha recepcionado la solicitud de regularización de la tenencia de la tierra de un área ocupada por asentamientos humanos en el predio identificado como Fracción "G" de la Exhacienda de Santa María de Guadalupe Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; en ese sentido, las áreas correspondientes de este Instituto, en el ámbito de su competencia, se encuentran realizando las acciones necesarias para alcanzar las condiciones que le permitan intervenir en dicha regularización, con el objeto de otorgar certeza y seguridad jurídica en el patrimonio de los ocupantes.

Sin otro particular, agradezco la atención.

Recibí copia
23/X/2012

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO A. CRUZ GARDENAS
SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A GRUPOS SOCIALES
PARA PROGRAMAS DE VIVIENDA.

C.c.p. Lic. Alberto Pérez Blas, Director de Administración del Suelo.
 C.c.p. Prof. Héctor Javier Álvarez Ortiz, Dirigente del Movimiento Antorcha de la zona Noroeste.
 C.c.p. archivo/minutario
 L/AACC/mdds.



Compromiso
Gobierno que cumple

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL SUELO

AV. MEXICAS No. 63, PUERTA "Z", 2º. PISO,
 COLONIA SANTA CRUZ ACATLÁN, NAUCALPAN DE
 JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53150.
 TELS.: (01 55) 53 73 65 62
 www.edomex.gob.mx

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de

EXPEDIENTE:	01420/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE:	COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.
PONENTE POR RETORNO :	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en fecha 03 (tres) de Diciembre del año 2012 dos mil doce interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"La respuesta brindada por el sujeto obligado IMEVIS mediante oficio sin número de fecha 13 de noviembre de 2012. " (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Mi solicitud inicial de acceso a la información de fecha 25 de octubre de 2012, consistió en solicitar "... copia simple de los oficios girados por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) con motivo de la introducción de la red de suministro de energía eléctrica en el área ocupada por la Organización Antorcha Campesina o Antorcha Popular, en el predio identificado como fracción "G" de la Exhacienda de Santa María de Guadalupe Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México". Es así que la respuesta del sujeto obligado es ilegal por ser fundada e inmotivada, toda vez que acciones de regularización que el sujeto obligado pudo haber realizado no puede reducirse a un solo oficio en el que textualmente comunica a la CFE lo siguiente: "En atención a la petición realizada por la Organización Social Antorcha Popular, se hace del conocimiento que este organismo público descentralizado de Carácter Estatal (sic), denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, ha recepcionado la solicitud de regularización de la tenencia de la tierra de un área ocupada por asentamientos humanos en el predio identificado como Fracción "G" de la Exhacienda de Santa María de Guadalupe Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; en este sentido, las áreas correspondientes de este Instituto, en el ámbito de su competencia, se encuentran realizando las acciones necesarias para alcanzar las condiciones que le permitan intervenir en dicha regularización, con el objeto de otorgar certeza y seguridad jurídica en el patrimonio de los ocupantes". La respuesta como la antes señalada no colma mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que acciones de regularización no pueden reducirse a un oficio en el que el sujeto obligado le comunicó a la CFE lo antes citado. Por lo antes expuesto solicito a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resolver el presente recurso que interpongo en contra del sujeto obligado IMEVIS y emita una resolución apegada a derecho en el que se privilegie el principio constitucional de máxima publicidad, en la que obligue al sujeto a entregar la información solicitada de manera completa."(Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01420/INFOEM/IP/RR/2012**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima violentada, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los

EXPEDIENTE:	01420/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE:	COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.
PONENTE POR RETORNO :	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO en fecha 6 de diciembre de 2012 presentó ante este Instituto el Informe de Justificación** respectivo para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00058/IMEVIS/IP/2012

Anexo sírvase encontrar un archivo en formato pdf, del Informe de Justificación correspondiente al Recurso de Revisión con número de folio 01420/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto a la solicitud de información 00058/IMEVIS/IP/2012.

Responsable de la Unidad de Información
JUAN BERNAL VAZQUEZ
ATENTAMENTE
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL" (SIC)

EXPEDIENTE: 01420/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.
PONENTE POR RETORNO : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

El archivo adjunto contiene lo siguiente:

San Antonio la Isla, México, a 06 de diciembre de 2012.

**Informe de justificación del Recurso de Revisión número 01420/INFOEM/IP/RR/2012,
presentado por Orlando Guerrero Mendo**

Con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar el informe de justificación.

Con fecha 25 de octubre de 2012, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, se recibió la solicitud de Información Pública número 00058/IMEVIS/IP/2012, mediante la cual, el [REDACTED] lo siguiente:

"Solicito copia simple de los oficios girados por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) con motivo de la introducción de la red de suministro de energía eléctrica en el área ocupada por la Organización Antorcha Campesina o Antorcha Popular, en el predio identificado como Fracción "G" de la Exhacienda de Santa María de Guadalupe Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México."

Una vez analizada la solicitud de información y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la solicitud de Información Pública fue turnada por la Unidad de Información vía SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Atención a Grupos Sociales del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), con el objeto de atender la solicitud.

Después que el Servidor Público Habilitado se allegó de la información, la remitió vía SAIMEX a la Unidad de Información, consistiendo en lo siguiente:

"EN ATENCION A SU SOLICITUD DE INFORMACION No.00058/IMEVIS/IP/2012, EN LA CUAL NOS REQUIERE COPIA DE LOS OFICIOS GIRADOS POR EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), CON MOTIVO DE LA INTRODUCCION DE LA RED DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL AREA OCUPADA POR LA ORGANIZACION ANTORCHA CAMPESINA O ANTORCHA POPULAR, EN EL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCION "G" DE LA EXHACIENDA DE SANTA MARIA DE GUADALUPE TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. Despues de realizar una busqueda en nuestros archivos, se identifico oficio enviado a la comision federal de electricidad, el 17 de agosto del 2011."

Con la información proporcionada para atender la solicitud 00058/IMEVIS/IP/2012, la Unidad de Información sometió a consideración del Comité de Información del IMEVIS, dentro de los trabajos de la Octava Sesión Extraordinaria de 2012, el proyecto de respuesta; misma que fue analizada y validada, y mediante la emisión del acuerdo número CI-IMEVIS/067/2012, instruyó a la Unidad de Información para atender la solicitud.

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se entregó respuesta a la solicitud, a través del SAIMEX, de conformidad con la modalidad de entrega elegida.

En base a lo anterior mediante el oficio de respuesta de fecha 13 de noviembre del año en curso, se le informó al solicitante, Orlando Guerrero Mendo, lo siguiente:



EXPEDIENTE: 01420/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.
PONENTE POR RETORNO : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

San Antonio la Isla, Méx., 13 de noviembre de 2012.

Presente.

Con relación a su solicitud de Información Pública con número de folio 00058/IMEVIS/IP/2012, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la cual describe lo siguiente:

"Solicito copia simple de los oficios girados por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) con motivo de la introducción de la red de suministro de energía eléctrica en el área ocupada por la Organización Antorcha Campesina Campesina o Antorcha Popular, en el predio identificado como Fracción "G" de la Exhacienda de Santa María de Guadalupe Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México."

Al respecto y con fundamento en los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Me permito comentarle que el 25 de octubre del presente año, se recibió la solicitud de información número 00058/IMEVIS/IP/2012, a través del SAIMEX, la cual fue revisada por la Unidad de Información para posteriormente, turnarla al Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Atención a Grupos Sociales de este Instituto, quien emitió su respuesta por el mismo medio; acto seguido, la Unidad de Información sometió a consideración del Comité de Información de este Instituto, dentro de los trabajos de la Octava Sesión Extraordinaria, la respuesta para atender su petición, misma que fue objeto de revisión, análisis y validación por los integrantes del Comité de Información, tomando el acuerdo CI-IMEVIS/067/2012, a través del cual, se le da la respuesta que a continuación se enuncia:

En atención a su solicitud de información y en base a la información que nos hizo llegar la Subdirección de Atención a Grupos Sociales de este Instituto, me permito anexar un archivo en formato pdf del oficio enviado a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), de fecha 17 de agosto del 2011.

Así mismo y de conformidad con el Capítulo Octavo, numeral 38, inciso d) subinciso e) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le envía la presente respuesta a través del SAIMEX, mismo medio por el que presentó su solicitud.

EXPEDIENTE:	01420/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE:	COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.
PONENTE POR RETORNO :	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por lo anterior, y en cumplimiento a los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que de considerar que la respuesta que se le proporciona es desfavorable a su solicitud, podrá presentar ante esta Unidad de Información, un recurso de revisión por escrito o vía electrónica a través del SAIMEX, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido conocimiento de la respuesta otorgada.

Atentamente



Juan Bernal Vazquez
Responsable de la Unidad de Información



EXPEDIENTE: 01420/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.
PONENTE POR RETORNO : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Posteriormente, con fecha 03 de diciembre de 2012, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, se recibió el Recurso de Revisión número 01420/INFOEM/IP/RR/2012, presentado por el [REDACTED] mediante el cual, impugna la respuesta a la Solicitud de Información número 00058/IMEVIS/IP/AV/2012, indicando lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"La respuesta brindada por el sujeto obligado IMEVIS mediante oficio sin número de fecha 13 de noviembre de 2012".

Una vez analizado el acto de impugnación contra la respuesta que se le otorgó a la Solicitud de Información número 00058/IMEVIS/IP/2012, nos permitimos exponer los siguientes argumentos:

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada.
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada.
- III. Derogado
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al respecto, consideramos que el recurso de revisión no encuadra en ninguno de los incisos de este artículo, ya que se le hizo entrega de un archivo en formato pdf, con la información que nos fue proporcionada de acuerdo con los archivos que obran en poder de este Instituto; por lo tanto, consideramos que se le contestó favorablemente al peticionario.

Con referencia a las Razones o Motivos de la inconformidad a que hace alusión el Recurso de Revisión que nos ocupa y que a la letra dice:

"Mi solicitud inicial de acceso a la información de fecha 25 de octubre de 2012, consistió en solicitar "... copia simple de los oficios girados por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) con motivo de la introducción de la red de suministro de energía eléctrica en el área ocupada por la Organización Antorcha Campesina o Antorcha Popular, en el predio identificado como fracción "G" de la Exhacienda de Santa María de Guadalupe Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México". Es así que la respuesta del sujeto obligado es ilegal por ser fundada e inmotivada, toda vez que acciones de regularización que el sujeto obligado pudo haber realizado no puede reducirse a un solo oficio en el que textualmente comunica a la CFE lo siguiente: "En atención a la petición realizada por la Organización Social Antorcha Popular, se hace del conocimiento que este organismo público descentralizado de carácter Estatal (sic), denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, ha recepcionado la solicitud de regularización de la tenencia de la tierra de un área ocupada por asentamientos humanos en el predio identificado como Fracción "G" de la Exhacienda de Santa María de Guadalupe Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; en este sentido, las áreas correspondientes de este Instituto, en el ámbito de su competencia, se encuentran realizando las acciones necesarias para alcanzar las condiciones que le permitan intervenir en dicha regularización, con el objeto de otorgar certeza y seguridad jurídica en el patrimonio de los ocupantes". La respuesta como la antes señalada no colma mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que acciones de regularización no pueden reducirse a un oficio en el que el sujeto obligado le comunicó a la CFE lo antes citado. Por lo antes expuesto solicito a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resolver el presente recurso que interpongo en contra del sujeto obligado IMEVIS y emita una resolución apega a derecho en el que se privilegie el principio constitucional de máxima publicidad, en la que obligue al sujeto a entregar la información solicitada de manera completa."

Es importante mencionar, que en la parte donde expresa: *"...Es así que la respuesta del sujeto obligado es ilegal por ser fundada e inmotivada..."* esa aseveración es falsa toda vez que la respuesta emitida por este Instituto, fue sustentada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En cuanto al fragmento que a la letra indica: *"...toda vez que acciones de regularización que el sujeto obligado pudo haber realizado no puede reducirse a un solo oficio en el que textualmente comunica a la CFE..."* es importante hacer notar que el peticionario al indicar *"pudo haber realizado"*, supone las actividades del Instituto, como

EXPEDIENTE: 01420/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.
PONENTE POR RETORNO : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

también supone la cantidad de oficios que emite el IMEVIS al enunciar "*no puede reducirse a un solo oficio*", motivo por el cual consideramos que el recurso de revisión interpuesto está basado en supuestos.

Finalmente, en cuanto a la última parte de las razones de su inconformidad en la que indica "*...en la que obligue al sujeto a entregar la información solicitada de manera completa.*", se informa que se dio cumplimiento a la solicitud de información, en los términos requeridos por el solicitante, proporcionando vía SAIMEX, copia del único oficio, que obra en los archivos de este Instituto, de fecha 17 de agosto de 2011, dirigido a la Comisión Federal de Electricidad, Campo Victoria, en el que se relaciona al predio identificado como Fracción "G" de la Ex Hacienda de Santa María de Guadalupe Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Dicho oficio únicamente hace mención a la recepción de la solicitud de regularización de la tenencia de la tierra de un área ocupada por asentamientos humanos del predio en comento; más no a que actualmente se lleve a cabo dicha regularización, ni mucho menos, solicitud para la introducción de la red de suministro de energía eléctrica.

Es importante referir, que dada las condiciones jurídicas, administrativas y de uso de suelo del predio en comento, el IMEVIS no está interviniendo en la regularización de la tenencia de la tierra.

En base a lo expresado y en atención simple y llana de la petición efectuada a través de la solicitud de Información Pública número 00058/IMEVIS/IP/2012, el Instituto hizo entrega de la respuesta en tiempo y forma, tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En términos de lo expuesto y conforme a los artículos 41 y 71 de la Ley de la materia, resulta evidente que el recurso de revisión no es procedente.

Respetuosamente y en ejercicio a lo establecido en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su numeral sesenta y nueve, solicitamos derecho de Audiencia.

Con fundamento en el apartado sesenta y ocho de los citados Lineamientos, se rinde este informe de justificación, solicitando se tenga por presentado en tiempo y forma.

En su oportunidad y tomando en consideración los elementos aportados se desecha el recurso de revisión número 001420/INFOEM/IP/RR/2012.

Atentamente



Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información

VI.- RETORNO A LA PONENCIA.- El recurso **01420/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 75 de la Ley

EXPEDIENTE:	01420/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE:	COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.
PONENTE POR RETORNO :	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX** al **COMISIONADO ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**, siendo el caso que éste dejó de laborar para el Instituto, por lo que en sesión del 9 de enero de 2013 el Pleno acordó aprobar su re-torno al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara un nuevo proyecto de resolución.

VII.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, POR PARTE DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.- En fecha 23 (veintitrés) de Enero del año 2013 (Dos Mil Trece), se remitió vía correo electrónico, tal como se acordó por el Pleno del Instituto, el presente proyecto de Resolución para su estudio y análisis, a los Comisionados y al Secretario del Pleno del Instituto de Transparencia, con el fin de agendar dicho tema dentro del Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Fecha 29 (veintinueve) de Enero de 2013; sesión que no se llevó a cabo por falta de Quorum.

VIII.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, POR PARTE DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.- En fecha 30 (treinta) de Enero del año 2013 (Dos Mil Trece), se remitió vía correo electrónico, tal como se acordó por el Pleno del Instituto, el presente proyecto de Resolución para su estudio y análisis, a los Comisionados y al Secretario del Pleno del Instituto de Transparencia, con el fin de agendar dicho tema dentro del Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Fecha 06 (seis) de Febrero de 2013; sesión que no se llevó a cabo por falta de Quorum.

IX.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, POR PARTE DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.- En fecha 06 (seis) de Febrero del año 2013 (Dos Mil Trece), se remitió vía correo electrónico, tal como se acordó por el Pleno del Instituto, el presente proyecto de Resolución para su estudio y análisis, a los Comisionados y al Secretario del Pleno del Instituto de Transparencia, con el fin de agendar dicho tema dentro del Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Fecha 12 (doce) de Febrero de 2013; sesión que no se llevó a cabo por falta de Quorum.

X.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, POR PARTE DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.- En fecha 12 (doce) de Febrero del año 2013 (Dos Mil Trece), se remitió vía correo electrónico, tal como se acordó por el Pleno del Instituto, el presente proyecto de Resolución para su estudio y análisis, a los Comisionados y al Secretario del Pleno del Instituto de Transparencia, con el fin de agendar dicho tema dentro del Orden del Día de la Sesión

EXPEDIENTE:	01420/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE:	COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.
PONENTE POR RETORNO :	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Extraordinaria de Fecha 13 (trece) de Febrero de 2013; sesión que no se llevó a cabo por falta de Quorum.

XI.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, POR PARTE DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.- En fecha 13 (trece) de Febrero del año 2013 (Dos Mil Trece), se remitió vía correo electrónico, tal como se acordó por el Pleno del Instituto, el presente proyecto de Resolución para su estudio y análisis, a los Comisionados y al Secretario del Pleno del Instituto de Transparencia, con el fin de agendar dicho tema dentro del Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Fecha 19 (diecinueve) de Febrero de 2013; sesión que no se llevó a cabo por falta de Quorum.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo el recurso fue el día 16 (dieciséis) de Noviembre de 2012 dos mil doce, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 07 (siete) de Diciembre de 2012 dos mil doce. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, el día 03 (tres) de Diciembre de 2012 dos mil doce, se concluye que su presentación fue oportuna.

EXPEDIENTE:	01420/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE:	COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.
PONENTE POR RETORNO :	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

***Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II y IV del artículo 71 correspondiente a que la respuesta a la solicitud de información es desfavorable e incompleta.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE:	01420/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE:	COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.
PONENTE POR RETORNO :	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Del estudio realizado a las constancias del presente asunto, se concluye que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Por lo que en concatenación con lo anterior y una vez delimitado lo señalado en el Considerando anterior y una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información del **RECURRENTE**, en el antecedente número I de esta resolución, consistente en conocer:

"... copia simple de los oficios girados por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) con motivo de la introducción de la red de suministro de energía eléctrica en el área ocupada por la Organización Antorcha Campesina Campesina o Antorcha Popular, en el predio identificado como Fracción "G" de la Exhacienda de Santa María de Guadalupe Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México"

EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta manifestando que con fundamento en los artículos 3 y 41 de la Ley de la materia, los Sujetos Obligados sólo proporcionarían la información que generen y obren en sus archivos en ejercicio de sus funciones, y señaló que en base a la información que les hizo llegar la Subdirección de Atención a Grupos Sociales del **SUJETO OBLIGADO** se anexa un archivo en formato pdf del oficio enviado a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de fecha 17 de Agosto de 2011.

Ante tal respuesta el **RECURRENTE** se inconforma señalando textualmente que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es ilegal, toda vez que acciones de regularización que el sujeto obligado pudo haber realizado no puede reducirse a un solo oficio, por lo que solicita se obligue al **SUJETO OBLIGADO** a entregar la información de manera completa.

Posteriormente **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación, en el que confirma su respuesta original, y argumenta que el recurso de revisión no encuadra en ninguno de los incisos del artículo 71 de la Ley, ya que se hizo entrega de la información que les fue proporcionada de

EXPEDIENTE:	01420/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE:	COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.
PONENTE POR RETORNO :	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

acuerdo con los archivos que obran en poder del sujeto obligado, que se dio cumplimiento a la solicitud de información en los términos requeridos por el solicitante, proporcionando vía SAIMEX, copia del único oficio que obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, de fecha 17 de agosto de 2011, dirigido a la CFE, en el que se relaciona al predio referido en la solicitud de información, que dicho oficio únicamente hace mención a la recepción de la solicitud de regularización de tenencia de la tierra de un área ocupada por asentamientos humanos del predio en comento, más no que actualmente se lleve a cabo dicha regularización, ni mucho menos, solicitud para la introducción de la red de suministro de energía eléctrica, que dadas las condiciones jurídicas, administrativas y de uso de suelo del predio en comento el IMEVIS no esta interviniendo en la regularización de tenencia de la tierra.

Por tal motivo, la *litis* del presente recurso, por cuestión de orden y método, se analizará de la siguiente manera:

- a) Analizar de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y la correlativa impugnación de la misma, por parte del **RECURRENTE**.
- b) Determinar la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Análisis de la respuesta del SUJETO OBLIGADO, y la correlativa impugnación por parte del RECURRENTE.

EL RECURRENTE, tal como está incorporado en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, en ejercicio de su derecho de acceso a la información, pidió conocer “los oficios girados por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) con motivo de la introducción de la red de suministro de energía eléctrica en el área ocupada por la Organización Antorcha Campesina Campesina o Antorcha Popular, en el predio identificado como Fracción "G" de la Exhacienda de Santa María de Guadalupe Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.”(SIC)

EL SUJETO OBLIGADO en fecha 15 de noviembre de 2012 da respuesta remitiendo un oficio manifestando que en base a la información que les hizo llegar la Subdirección de Atención a Grupos Sociales del **SUJETO OBLIGADO** se anexa un archivo en formato pdf del oficio enviado a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de fecha 17 de Agosto de 2011.

Ante tal respuesta el **RECURRENTE** se inconforma señalando que:

- (i) La respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es ilegal, toda vez que acciones de regularización que el sujeto obligado pudo haber realizado no puede reducirse a un solo oficio, por lo que solicita se obligue al **SUJETO OBLIGADO** a entregar la información de manera completa.

Posteriormente **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación, en el que confirma su respuesta original, y argumenta que ya que se hizo entrega de la información que les fue

EXPEDIENTE:	01420/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE:	COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.
PONENTE POR RETORNO :	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

proporcionada de acuerdo con los archivos que obran en poder del sujeto obligado, que es el único oficio que obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, que dicho oficio únicamente hace mención a la recepción de la solicitud de regularización de tenencia de la tierra de un área ocupada por asentamientos humanos del predio en comento, más no que actualmente se lleve a cabo dicha regularización, ni mucho menos, solicitud para la introducción de la red de suministro de energía eléctrica, que actualmente el IMEVIS no está interviniendo en la regularización de tenencia de la tierra.

Es de resaltar que dentro de la inconformidad **EL RECURRENTE**, arguye que “la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es ilegal, toda vez que acciones de regularización que el sujeto obligado pudo haber realizado **no puede reducirse a un solo oficio...**” ante tal circunstancia se estima que considera que la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** no le satisface, debatiendo la veracidad de la información proporcionada, al insistir en que deben existir más oficios relacionados con la solicitud de información.

En estas condiciones, y retomando la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** mediante la que señala básicamente que en atención a la solicitud de información y en base a la información que les hizo llegar la Subdirección de Atención a Grupos Sociales del IMEVIS, anexa un archivo en formato pdf del oficio enviado a la CFE de fecha 17 de agosto de 2011, aunado a lo manifestado mediante informe justificado en el que confirma su respuesta original y agrega que ya que se hizo entrega de la información que les fue proporcionada de acuerdo con los archivos que obran en poder del sujeto obligado, que es el único oficio que obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, que dicho oficio únicamente hace mención a la recepción de la solicitud de regularización de tenencia de la tierra de un área ocupada por asentamientos humanos del predio en comento, más no que actualmente se lleve a cabo dicha regularización, ni mucho menos, solicitud para la introducción de la red de suministro de energía eléctrica, que actualmente el IMEVIS no está interviniendo en la regularización de tenencia de la tierra, es que para esta Ponencia se está ante un hecho en el que no se ha generado más que tal documento, por lo que algún otro no obra en sus archivos, y en tal razón no hay manera de dar satisfacción a lo que se inconforma **EL RECURRENTE**

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, que la letra establece lo siguiente:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos.

Dicho precepto jurídico, es de carácter normativo, y por lo tanto, no está sujeto a interpretación, debiendo el operador del derecho aplicarlo en sus términos, y en consonancia con ello, se desprende que los **SUJETOS OBLIGADOS** están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, y por lo tanto, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no poseen.

En mérito de este hecho jurídico, lo que procede es dar por satisfecho el requerimiento de información, hecho valer por el **RECURRENTE**, y confirmar la respuesta del **SUJETO**

EXPEDIENTE:	01420/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE:	COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.
PONENTE POR RETORNO :	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

OBLIGADO, consistente en que únicamente posee un oficio girado a la CFE respecto del tema de la solitud de origen, por lo que es inconcuso que no se encuentra en los archivos de dicho **SUJETO OBLIGADO** mas información que la proporcionada.

Cabe señalar que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que cuando se está en presencia de un hecho negativo, es decir, que aún no se actualiza la circunstancia por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, pudiese poseer en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, y ante una hecho negativo resultan aplicables las siguientes tesis:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. **Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.**

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez. - 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos”.

No. Registro: 267,287

Tesis aislada

Materia(s): Común

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII

Tesis:

Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION. Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos.

Ponente: José Rivera Pérez Campos.

A mayor abundamiento respecto a la veracidad de las respuestas es indispensable precisar que cuando un **SUJETO OBLIGADO** pone a disposición la información relativa a lo solicitado en

EXPEDIENTE:	01420/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE:	COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.
PONENTE POR RETORNO :	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

este caso en particular a través del SAIMEX evidentemente ello implica que se trata de información de carácter oficial, veraz y con las facultades conferidas, pues desde el momento en que el órgano de gobierno ha puesto a disposición del público tal información, ha asumido su autenticidad en contenido y forma, ya que este Organismo Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad que se cuestiona respecto de las respuestas proporcionadas a las solicitudes de información que les presentan los particulares, por lo que a juicio de este Pleno debe entenderse que queda sin materia los argumentos expresado por el particular. Además conviene precisar, que el recurso de revisión no constituye la vía idónea para cuestionar la veracidad de la respuesta de los Sujetos Obligados, sino que el mismo constituye un medio de defensa que tiene como propósito resolver conflictos en materia de acceso a la información.

Por lo que este Órgano Garante no cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre la posible falsedad o veracidad de la información otorgada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que presentan los particulares.

Por lo anterior, y derivado del análisis expuesto resulta infundados lo agravios manifestados por el particular, **ante la evidencia de que se está en presencia de un hecho negativo, pues no se ha generado más información relacionada con la solicitud de información que la proporcionada a través de la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO.**

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

De todo lo que se ha argumentado y fundado, y conforme a los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, es que NO se actualiza la causal de procedencia contenida en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, en tanto que no se está en presencia de una respuesta desfavorable al solicitante, misma que como se ha demostrado, se está en presencia de un hecho negativo, pues no se ha generado más información relacionada con la solicitud de información.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente el Recurso de Revisión pero **INFUNDADOS** los agravios del **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE:	01420/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE:	COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.
PONENTE POR RETORNO :	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

TERCERO.- Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01420/INFOEM/IP/RR/2012.